



San Andrés, Isla, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00128-00
Demandante	Banco de Bogota S.A.
Demandado	Perfiles Tecnológicos S.A.S y Michael Fuentes Carrasquilla
Auto No.	0469-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra la sociedad Perfiles Tecnológicos S.A.S. y el señor Michael Fuentes Carrasquilla por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 454755168 y 9010619787-9247, así como por los intereses corrientes pactados, y por los moratorios generados sobre el capital vencido de las aludidas obligaciones.

Discurrido lo anterior, sea lo primero indicar que el hecho sexto que sirve de fundamento a la pretensión segunda de pago de la entidad financiera demandante no resulta clara para el Despacho teniendo en cuenta que se limita a manifestar “*que la obligación ha generado intereses corrientes a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESETA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.262.559)*”, sin precisar el periodo de causación, ni el valor al que se aplica la tasa de interés pactada¹, más aún, si se tiene en cuenta que los demandados “*...han realizado abonos a la obligación...*”, según se reconoce en el escrito genitor, lo que podría conllevar a un doble cobro por concepto de intereses remuneratorios y la aplicación de los intereses moratorios a éstos, situación que deberá ser aclarada y corregida a fin de dar viabilidad a la pretensión segunda de la demanda.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que los títulos valores base de la presente ejecución fueron aportados en copias escaneadas; el Despacho, requerirá al extremo activo para que aporte en el medio digital que a bien tenga los originales de los pagarés base de su solicitud, a fin de garantizar su tenencia en manos del acreedor ejecutante, en atención a las normas sustanciales que rigen los títulos valores, en especial, lo dispuesto en los artículos 624 y 625 del C. de Co., sin perjuicio de las medidas especiales adoptadas mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en los numerales 1º y 2º del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de aclarar los hechos y pretensiones que fundamentan la acción ejecutiva *sub examine* y arrime al plenario, a través de los medios digitales dispuestos para tal fin, los originales de los pagarés en los que fundamenta sus pretensiones, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

¹ Tasa nominal del 24.03%MV que equivale al 26.86% efectivo anual, según se extrae del pagaré que sirve de título ejecutivo a esta demanda.



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la sociedad PERFILES TECNOLÓGICOS S.A.S y el señor MICHAEL FUENTES CARRASQUILLA, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanarán las irregularidades que presenta la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 2° del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9306e4f684bf28df1c5f6a51d418d80208626ccb2217bd2613b4122e616e26c7

Documento generado en 08/06/2021 05:10:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**